

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
- b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad anónima laboral.
- c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie, una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad anónima laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 18 de enero de 1988.-P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

**3441** *ORDEN de 26 de enero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de La Coruña, dictada con fecha 28 de enero de 1985, en el recurso contencioso-administrativo número 75/1982, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 2 de diciembre de 1981, por don Francisco José Pérez Calvo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 75/1982, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, entre don Francisco José Pérez Calvo como demandante, y la Administración General del Estado como demandada, contra Resolución de este Ministerio de fecha 2 de diciembre de 1981, que desestimó recurso de alzada interpuesto contra acuerdo del Pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Ferrol, se ha dictado con fecha 28 de enero de 1985, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don Francisco José Pérez Calvo, contra Resolución del ilustrísimo señor Director general de Coordinación y Servicios del Ministerio de Economía de la Administración Central de 2 de diciembre de 1981, que desestimó recurso de alzada formulado contra acuerdo del Pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Ferrol de 25 de mayo de 1981, que había ratificado la designación como Secretario de dicho Organismo, hecha en 5 de mayo de 1981 por el Tribunal Calificador del concurso convocado para provisión de dicha plaza; sin hacer pronunciamiento respecto al pago de las costas devengadas en la sustanciación del procedimiento.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de enero de 1988.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

**3442** *ORDEN de 26 de enero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 20 de mayo de 1987, en el recurso número 43.575, en grado de apelación, contra la sentencia de la Audiencia Nacional, de fecha 28 de septiembre de 1984, siendo parte apelada la Entidad «Héroes, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 43.575, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, como consecuencia de la apelación interpuesta por la Abogacía del Estado,

contra la sentencia de la Audiencia Nacional, de fecha 28 de septiembre de 1984, sobre revisión de precios, siendo parte apelada la Entidad «Héroes, Sociedad Anónima», se ha dictado sentencia con fecha 20 de mayo de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 26 de septiembre de 1984, sobre revisión de precios en contrato administrativo, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia; y no hacemos especial condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de enero de 1988.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**3443** *RESOLUCION de 13 de enero de 1988, de la Dirección General de Seguros, por la que se acuerda que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de liquidador en la Entidad «Iguatorial Médico-Quirúrgico Casa de Salud de la Montaña, Sociedad Anónima».*

Visto el informe emitido por la Intervención del Estado en la Entidad «Iguatorial Médico-Quirúrgico Casa de Salud de la Montaña, Sociedad Anónima», en liquidación, en el que se señala que la liquidación de la misma se encuentra incurso en el supuesto contemplado en los apartados c) de los artículos 2.º del Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, y 7.º del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, al haber transcurrido el plazo de quince días a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden por la que se decretó la intervención en la liquidación de la Entidad sin que por la misma se hayan nombrado liquidadores,

Este Centro ha acordado que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de liquidador de la Entidad «Iguatorial Médico-Quirúrgico Casa de Salud de la Montaña, Sociedad Anónima», en liquidación, por estar incurso en el supuesto previsto en el apartado c) de los citados artículos 2.º del Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, y 7.º del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

Madrid, 13 de enero de 1988.-El Director general, León Benelbas Tapiero.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

**3444** *RESOLUCION de 20 de enero de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan.*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de reconversión o modernización de las industrias químicas.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anexo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de industrias químicas, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas, del Ministerio de Industria y Energía, ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, presentados por las referidas Empresas.